



Villavicencio, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁLVARO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
EXPEDIENTE: 50-001-23-33-000-2013-00112-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la misma norma. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Oficina Judicial de Villavicencio a folio 183 – 200 (cdno 2), téngase por contestada la demanda por parte de la entidad demandada PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **JUEVES NUEVE (09) de JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) a las 2:00 p.m.**; la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma precitada.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría ordénese el envío de las comunicaciones pertinentes vía correo electrónico, al apoderado de la parte actora así como a la entidad demandada, al igual que al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme las direcciones que figuran en el texto de la demanda y su contestación.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

Sala de Conjuces

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al abogado **JAIME OCTAVIO VILLAMIL ARANJUREN**, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 201 (cdno 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constanza Acosta Casallas', written over the printed name.

CONSTANZA ACOSTA CASALLAS
Conjuez

TRIBUNAL JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifi a las partes por anotación e
VILLAVICENCIO PROCESO No.

14 ABR 2016

000056

SECRETARIO